



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## Resolución de Alcaldía N° 226-2019-ALC/MDLP.

La Perla, 06 de Junio del 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA:

#### VISTO:

La Resolución Gerencial Municipal N° 113-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, el Expediente N° 5680-2019-MDLP presentado por doña Cersa Paola Camogliano Calderón de fecha 16 de Mayo del 2019, el Memorándum N° 881-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 22 de Mayo del 2019, e Informe N° 531-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de Mayo del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo 216° inciso 216.1) y 216.2) del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano), Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

216.1 “Los Recursos Administrativos son:

#### c) Recurso de Apelación.

*Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”.*

216.2 “El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

(Texto modificado según el Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

*“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

(Texto según el Artículo 209 de la Ley N° 27444)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 113-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, resuelve en su Artículo Primero, declarar Improcedente lo solicitado por la ex



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

### Resolución de Alcaldía N° 226-2019-ALC/MDLP.

La Perla, 06 de Junio del 2019

servidora Gerente de Desarrollo Social **CERSA PAOLA CAMOGLIANO CALDERON**, conforme a los argumentos expuestos:

Que, mediante Expediente N° 5680-2019-MDLP de fecha 22 de Mayo del 2019 la Sra. **CERSA PAOLA CAMOGLIANO CALDERON**, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la citada Resolución, por los fundamentos siguientes:

- Que, el primer error de hecho de la Resolución mencionada fue no contabilizar adecuadamente el plazo legal, puesto que la administrada presenta su solicitud el día 27 de Marzo del 2019, y al haberse vencido indefectiblemente el plazo de 15 días hábiles, el día 16 de Abril del 2019, se debe de entender que su solicitud de propuesta de defensa legal ha sido aprobada y se debió haber expedido una resolución declarando procedente su petición y no una que la declara improcedente; Asimismo indica, que dentro del plazo de los 15 días hábiles se debió incluir el día de la presentación de su solicitud, esto es, el mismo día 27 de Marzo del 2019.
- Que, el primer error de derecho de la resolución impugnada, se encuentra en el considerando dieciséis al señalar que la razón para declarar improcedente su petición de defensa legal es que la entidad no cuenta con disponibilidad Financiera para atender lo solicitado, vulnerándose el principio del debido procedimiento en el extremo de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y dentro de un plazo razonable, toda vez que el artículo 6° numeral 6.2) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece como causal de improcedencia solo cinco (05) supuestos de hecho y en ninguna de ellas figura la causal por no contar con disponibilidad financiera.
- Que, finalmente indica que le agravia dicha resolución por cuanto la deja en total estado de indefensión, al no contar "ahora" con disponibilidad financiera, no siendo esta una razón para que no se otorgue lo solicitado.

Que, se procede a detallar los argumentos expuestos en la Resolución materia del Recurso de Apelación, en los términos siguientes:

- La Corporación Edil ha actuado de acuerdo a sus atribuciones, con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.
- De la revisión del presente Expediente se puede determinar que la ex Gerente de Desarrollo Social de esta Comuna **Sra. CERSA PAOLA CAMOGLIANO CALDERÓN**, presentó su solicitud para que se le brinde defensa legal con fecha 27 de Marzo del 2019, mediante Expediente N° 3631-2019-MDLP del 27 de Marzo del año en curso, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2019-GM-MDLP el 06 de Mayo del 2019, notificándosele a la administrada dicha Resolución el 10 de Mayo del 2019 a las 9:10 am. no encontrándose a dicha persona, por lo que se dejó la notificación por debajo de la puerta, siendo notificada por segunda vez el 20 de Mayo del 2019 a horas 7: 40 am., dejándola por debajo de la puerta por cuanto la administrada no quiso recibirla, ello conforme a los cargos de notificación que obran en el presente expediente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## Resolución de Alcaldía N° 226-2019-ALC/MDLP.

La Perla, 06 de Junio del 2019

- De lo antes expuesto, se puede determinar que la administrada fue notificada por primera vez con la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2018-GM-MDLP el día 10 de Mayo del año en curso a las 9: 10 am., siendo que presenta su Expediente N° 5246-2019-MDLP esa misma fecha a hrs.11:30 am., solicitando acogerse al Silencio Administrativo Positivo, por cuanto había ya vencido el plazo de Ley para que esta Entidad pueda pronunciarse al respecto, desde la presentación de su Escrito con fecha 27 de Marzo del 2019.
- Que, la recurrente al ser notificada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2018-GM-MDLP, debió haber interpuesto Recurso Impugnatorio de Apelación contra dicha Resolución, y no en cambio haber solicitado acogerse al silencio positivo.
- Que, se ha acreditado fehacientemente con el Memorándum N° 301-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 286-2019-SGT/GAF-MDLP de la Sub Gerencia de Tesorería, que esta comuna no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni financiera para atender, lo solicitado por la administrada respecto a que se le brinde defensa legal, no provocando con ello, la indefensión de esta persona.

Que, mediante Memorándum N° 881-2019-GM-MDLP de fecha 22 de Mayo del 2019 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 531-2019-GAJ-MDLP de fecha 24 de Mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña **CERSA PAOLA CAMOGLIANO CALDERON** contra la Resolución Gerencial N° 113-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, conforme a los argumentos expuestos;

Luego de la revisión de los actuados se puede dilucidar que no enervan ni tampoco desvirtúan los considerandos de la resolución emitida; en consecuencia, no contiene elementos que vicien su existencia, por tal motivo debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto;

Estando a lo opinado y documento de Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas de la materia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **Apelación** interpuesto por doña **CERSA PAOLA CAMOGLIANO CALDERON**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que con la presente resolución queda por agotada la vía administrativa.



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA

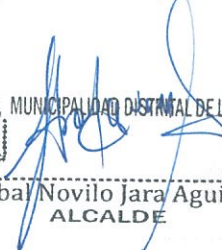
### Resolución de Alcaldía N° 226-2019-ALC/MDLP.

La Perla, 06 de Junio del 2019

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** que con la presente resolución a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA  
Anibal Novilo Jara Aguirre  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA  
ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO  
SECRETARIA GENERAL